



ENDOSO DE COBERTURA DE ASISTENCIA VIAL POR COLISIÓN – AUTOS DEL ESTADO

En consideración al pago o de la garantía del pago de la prima adicional correspondiente, queda mutuamente entendido y acordado que la Compañía por intermedio de sus concesionarios brindará al Asegurado que así lo requiera durante el plazo de vigencia de este endoso o de la póliza a la que este endoso es agregado, según sea el caso, los servicios de asistencia o las coberturas que se detallan a continuación:

CONDICIONES GENERALES

I. AMBITO TERRITORIAL DE COBERTURA

Queda entendido que los servicios a los que se refiere este endoso se prestarán dentro del territorio de la República de Panamá y en cualquier lugar de la República de Panamá en que se encuentre el Asegurado, pero con sujeción a las limitaciones y exclusiones previstas en este mismo documento e independientemente de que dichas limitaciones y exclusiones se hayan estipulado antes o después de este artículo.

II. DEFINICIONES

- a) **“Servicio de Asistencia”** – los servicios asistenciales que presta la empresa a los asegurados en los términos del contrato o cobertura.
- b) **“Ocupante”** – cualquier persona que se encuentre viajando en el automóvil asegurado.

III. LIMITACIONES Y EXCLUSIONES

A este endoso le son aplicables las exclusiones y limitaciones previstas en las Condiciones Generales de la póliza a la que se adhiere este documento. Tampoco son objeto de la cobertura estipulada en este endoso las colisiones que sufran automóviles asegurados:

- a) mientras se encuentren en las calles o carreteras no acondicionadas o que no sean aptas para ser usadas por dicho automóvil;
- b) fuera de la República de Panamá;
- c) resultantes de los servicios que el Asegurado haya contratado sin el previo consentimiento de La Compañía; salvo en caso de comprobada fuerza mayor que le impida comunicarse con la misma o con terceros encargados de prestar dichos servicios;
- d) derivados de prácticas deportivas en competencias;

- e) causadas por mala fe del Asegurado, el conductor o los ocupantes del automóvil;
- f) resultado de fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario y de eventos fortuitos, tales como inundaciones, terremotos, erupciones volcánicas, maremotos, huracanes, derrumbes, caída de cuerpos siderales, incluyendo aviones, aerolitos, etc.;
- g) por robo, abuso de confianza y, en general, el empleo del automóvil sin consentimiento del Asegurado;
- h) por eventos de fuerza mayor, incluyendo, a manera de ejemplo, terrorismo, cualquier acto de autoridad, huelga, motín, conmoción civil, insurrección, etc.

De igual modo, no quedan amparadas con la cobertura estipulada en este endoso:

- a) las colisiones que sufran automóviles que no estén asegurados o que no estén descritos en las Condiciones Particulares de la póliza o que ocurran antes o después de la vigencia de la póliza o de este endoso;
- b) las asistencias y los gastos que requieran los ocupantes del automóvil asegurado, que sean transportados gratuitamente mediante aventones, "autostop" (transporte gratuito ocasional).

IV. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

Cuando se produzca alguno de los eventos objeto de las prestaciones ofrecidas por este endoso, el asegurado solicitará al teléfono **300-2424**, la asistencia correspondiente y deberá identificarse suministrando los datos que le sean requeridos, así como el lugar donde se encuentra y la clase de servicio que precisa.

V. SUBROGACION DE DERECHOS

Los Asegurados consienten, desde ahora, en que al momento en que La Compañía efectúe el pago de cualquiera de las indemnizaciones previstas en este endoso, cederán a la misma

todos los derechos que les asistan frente a terceros y se obligan a extenderle los documentos que se requieran.

VI. REGULACIONES

Todo lo no previsto en este endoso se regirá por las Condiciones Generales de la Póliza de Seguro de Automóviles a la cual se adhiere este endoso.

SECCION I – COBERTURAS APLICABLES A VEHÍCULOS PROPIEDAD DEL ESTADO

A. ASISTENCIA EN ACCIDENTES DE TRANSITO

La Compañía brindará al Asegurado, previa solicitud de este, los servicios profesionales de personas designadas por La Compañía para que se desplacen al sitio del accidente y diligencien conjuntamente con el Asegurado los trámites del reclamo a seguir ante La Compañía. Esta cobertura se ofrece las veinticuatro horas del día, durante los trescientos sesenta y cinco días del año.

B. ENVIO Y PAGO DE REMOLQUE EN GRUA POR ACCIDENTE

En caso de que el automóvil asegurado, no pudiera circular debido a un accidente de tránsito, La Compañía se hará cargo de su remolque hasta el taller o lugar más cercano que el Asegurado elija.

En todos los casos el Asegurado deberá acompañar a la grúa durante todo el trayecto de traslado del automóvil del Asegurado hasta el taller o lugar de destino, exceptuando los casos en que el Asegurado o los ocupantes del vehículo averiado o accidentado tengan que ser trasladados a un centro hospitalario o clínica, o que se encuentren imposibilitados para acompañar el automóvil.

Limitaciones: El servicio de remolque tiene un límite máximo de no más de tres (3) servicios de este tipo por cada período de doce meses (a partir de la fecha de vigencia del respectivo endoso), por cada auto asegurado; limitado a \$150.00 (ciento cincuenta dólares) por cada evento.

El servicio de remolque no se prestará a automóviles con carga y/o heridos.

En fe de lo cual se firma este endoso en la Ciudad de Panamá.

Por Las Compañías Coaseguradoras



Representante Autorizado